

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0101

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

ARDICOR S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ING. DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTÍNEZ Y

ARTURO ANDRÉS CORDOVEZ MARTÍNEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsArdicor.doc

Escritura N° 638

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) de AGOSTO del dos mil cuatro, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Ingeniero Diego Javier Cordovez Martínez y Arturo Andrés Cordovez Martínez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del



presente contrato de constitución: el ingeniero Diego Javier Cordovez Martínez y señor Arturo Andrés Cordovez Martínez, los comparecientes son de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ARDICOR S.A.- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPañÍA ARDICOR S.A.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** ARDICOR S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades: **UNO.- Producción, patentación,**

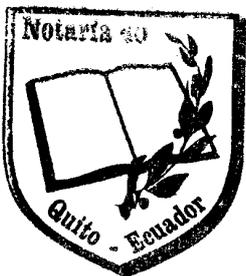
comercialización, diseño, fabricación, representación, asesoría, distribución,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 02



instalación, montaje, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes a la industria química, farmacéutica, cosmetológica, alimenticia, veterinaria, combustibles derivados del petróleo, sobre todo gasolina y diesel, y a los campos con ellas relacionados; DOS.- Desarrollo, producción, comercialización, exportación e importación de productos terminados así como materias primas para las industrias farmacéutica, cosmetológica, alimenticia y veterinaria; TRES.- Elaboración, preparación y evaluación de proyectos; CUATRO.- Exportación de sus productos terminados y la realización de todas aquellas actividades que se relacionen con la industria química, farmacéutica, cosmetológica, alimenticia, veterinaria, combustibles derivados del petróleo, sobre todo gasolina y diesel, sea de manera directa o indirectamente; CINCO.- Podrá prestar servicios de asesoría en procesos y proyectos de producción y comercialización de productos y servicios relacionados con el objeto social; SEIS.- Desarrollo, comercialización y venta de toda clase de Software de manera especial los afines al objeto social; SIETE.- Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; OCHO.- Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar; NUEVE.- Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; DIEZ.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; para el cumplimiento de su



objeto social; ONCE.- La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.-

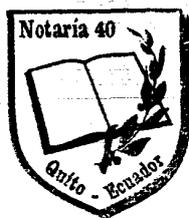
CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00) cada una.-

ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

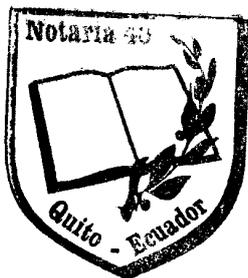
NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.- Las acciones son iguales, ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de terceros, podrán estar representadas por títulos que amporen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista y se clasifican en series

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0 03

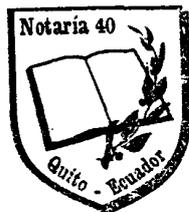
denominadas con letras, que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se suscribirán las transferencias de conformidad a la Ley.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el juez competente a petición de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado, la emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los



accionistas y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; e.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y comisario y resolver acerca del reparto de utilidades; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más accionistas de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; m.- Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; ñ.- Conceder licencia a los administradores o autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza; o.- Acordar que la compañía intervenga como socia o accionista en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; p.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.

0 64

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- Conocer las cuentas, el Balance anual y los informes que presente el Gerente General y el comisario respecto de los negocios sociales; b.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de accionistas cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los accionistas, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Compañía.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda



convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días del fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

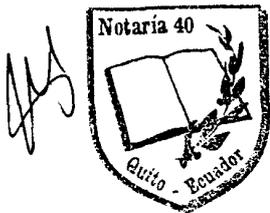
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 05



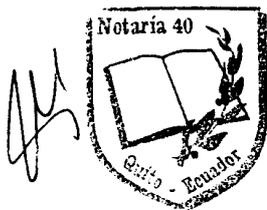
extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y



el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto;
- b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes económicos de la compañía;
- c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;
- d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- e.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía;
- f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- i.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (Art. 11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de accionistas; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de los comisarios, uno principal y uno suplente que serán nombrados por la Junta General de Accionistas por el período de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos, tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Accionistas resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- En cada ejerció



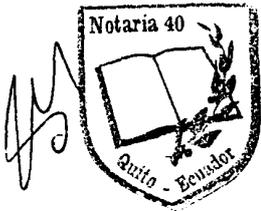
económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por diez (10 %) para este objetivo.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), divididos en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, el capital pagado es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), el mismo que es aportado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	DE CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ	\$400	\$100	400	\$400	50 %
ARTURO ANDRES CORDOVEZ MARTINEZ	\$400	\$100	400	\$400	50%
TOTAL	\$800	\$200	800	\$800	100%

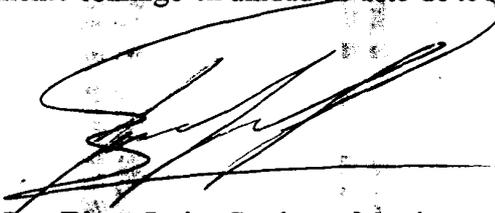
De la manera antes indicada queda pagada el veinte y cinco por ciento de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Gerente General de la compañía al ingeniero Diego Javier Cordovez Martínez y como Presidente al señor Arturo Andrés Cordovez Martínez - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

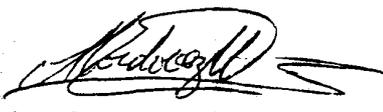
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

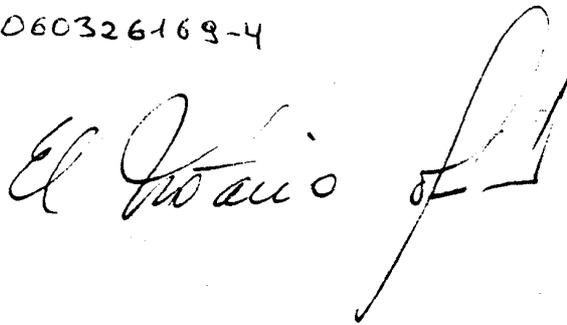
0 07



SEGUNDA.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) Abogado Paúl Camacho Falconí, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (Nº 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. Diego Javier Cordovez Martínez.
c.c. 060290366-8


f) Sr. Arturo Andrés Cordovez Martínez.
c.c. 060326169-4



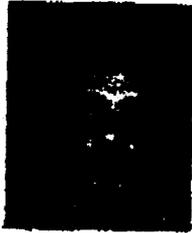




REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL

745

CIUDADANIA 060290366-8
CORDOVEZ MARTINEZ DIEGO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
09 DICIEMBRE 1977
001- 0356 00712 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA*****

V234412244

CASADO MARIA GABRIELA CHIRIBOGA DAVILA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
DIEGO VICENTE CORDOVEZ
CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ
QUITO 23/10/2002

23/10/2014

REN 0336131
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014

CERTIFICADO DE VOTACION

CHIRIBOGA
DIEGO JAVIER
VELASCO
PARROQUIA

CORDOVEZ MARTINEZ DIEGO JAVIER
DIEGO VICENTE CORDOVEZ

Diego Cordovez
F. P. VELASCO DE LA JUNA



Juego # 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060326169-4

CORONEL MARTINEZ ARTURO ANDRES

14 MARZO 1983

CHIMBORAZO/TORAMBA/VETEZ

001-0387-00773

CHIMBORAZO/TORAMBA
 LIZARZABURO 1983

Arturo Martinez

FIRMA DEL CEDULADO

008

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION TECNICA

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

06/03/1983

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1519038-02

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

153736

0019-0728-11

CORONEL MARTINEZ ARTURO ANDRES

CHIMBORAZO TORAMBA

00000231





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7023003

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1710050533 MERINO RIVADENEIRA JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 24/08/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ARDICOR

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 1084384

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 DE AGOSTO DEL 2004

Mediante comprobante No. **182790**, el (la) Sr. **JOHANNA RODRIGUEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ARDICOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

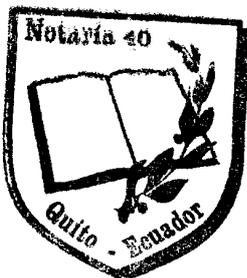
DIEGO JAVIER CORDOVEZ MARTINEZ	US.\$.	100.00
ARTURO ANDRES CORDOVEZ MARTINEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ARDICOR S.A., que otorgan los señores Ingeniero Diego Javier Cordovez Martínez y Arturo Andrés Cordovez Martínez, firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada ARDICOR S.A., de la resolución N° 04.Q.IJ.3830, de fecha cuatro de Octubre de dos mil cuatro, dictado por la Doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, a once de Octubre de dos mil cuatro.-

0 10



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

0 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de octubre del año 2.004, bajo el número **2889** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARDICOR S.A.**", otorgada el treinta de agosto del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030733**.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

